

Carta N° 014-2026-SNI-ALIM

Lima, 23 de febrero de 2026



Señora
MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidente
Comisión de Salud y Población
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presente.-

Asunto:

Opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13384/2025-CR que propone regular la publicidad de la lactancia materna exclusiva en el recién nacido

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla y a la vez manifestarle que la Sociedad Nacional de Industrias se encuentra permanentemente monitoreando las Iniciativas legislativas que podrían coadyuvar al desarrollo económico y social de nuestro país, así como fomentar la competitividad.

En esta oportunidad, hacemos llegar a usted, en el anexo líneas abajo, observaciones al Proyecto de Ley N°13384/2025-CR que propone regular la publicidad de la lactancia materna exclusiva en el recién nacido.

En virtud de lo expuesto en dicho anexo, agradeceremos pueda considerar nuestras observaciones en la valoración del dictamen correspondiente y el mencionado proyecto sea desestimado y archivado.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

ALEJANDRO DALY ARBULÚ
Gerente Sector Alimentos

ANEXO

La propuesta de artículo 2 del PL indica lo siguiente:

Artículo 2.- Publicidad de promoción de la lactancia materna exclusiva en el recién nacido

El Poder Ejecutivo promueve campañas de promoción por los diferentes medios de comunicación sean estos escrita, sonora, audiovisual o medios digitales, sobre la importancia de la lactancia materna exclusiva en los recién nacidos, hasta por lo menos los 6 meses de edad.

Se prohíbe en la publicidad de productos sucedáneos de la leche materna, la mención que el producto es igual o superior a la leche materna a fin de garantizar una información clara al consumidor

Al respecto, la publicidad de sustitutos de leche materna está restringida en concordancia con el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud¹ (OMS).

En ese sentido, **debemos señalar que este proyecto normativo no es necesario**, ya que en el artículo 44 del Decreto Supremo N°009-2006-SA, por el que se aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, se ha establecido la restricción a la publicidad de los sucedáneos de la leche materna. El artículo 44 del mencionado DS indica lo siguiente:

Artículo 44.- De la publicidad

No es materia de publicidad, o cualquier otra forma de promoción destinada al público en general y madres en especial, los productos reconocidos como sucedáneos de la leche materna y/o aquellos que fomenten el uso del biberón y tetina.

Asimismo, conforme el artículo 1 el alcance del Decreto Supremo N°009-2006-SA y por consiguiente de la mencionada restricción es hasta los 2 años:

Artículo 1.- Objetivo

*El presente Reglamento tiene como objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños **hasta los veinticuatro meses de edad**, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientando las prácticas adecuadas de alimentación complementaria. Así mismo asegurar el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna cuando éstos sean necesarios sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución.*

En ese sentido, el **proyecto normativo, cuyo alcance es solo para menores de hasta 6 meses, es incluso menos estricto que la norma vigente y no presenta ningún aporte adicional, por lo que su aprobación resultaría contradictoria con el objetivo buscado.**

¹ Disponible en: <https://www.who.int/es/publications/i/item/9241541601>

Finalmente, es necesario resaltar que no es un objetivo de la industria, el reemplazar a la leche materna. Por el contrario, se busca la promoción de la misma, tal es así que en todas las fórmulas infantiles se consigna la frase "LA LECHE MATERNA ES EL MEJOR ALIMENTO PARA EL LACTANTE" en la cara principal de los productos.

Por lo antes mencionado, reiteramos que el PL en análisis debe ser desestimado y archivado.

